

### **Progresión al art.100.2 RP destinando 1/4 del sueldo al pago de la responsabilidad civil.**

El penado cumple condena a 4 años, 22 meses y 110 días de prisión por delitos de robo, contra la seguridad del tráfico, lesiones relacionadas con la violencia de género y quebrantamiento. Ha cumplido más tres años de la misma. Es delincuente con apoyo familiar, hábitos laborales, español con claro arraigo. Su respuesta a las actividades prioritarias de tratamiento se califica de destacada, a las demás de excelente. Suma recompensas. Su evolución es buena y así lo ha reconocido el Tribunal en anteriores resoluciones. Ha disfrutado de plurales permisos desde hace largo tiempo, con buen uso. Todos estos datos son positivos. Como negativo, aparece que no habiendo sido declarado insolvente no ha satisfecho la responsabilidad civil.

Dice tener una oferta firme de trabajo que le permitiría reparar al menos en parte el daño. De aquí se sigue que la progresión del penado a tercer grado de clasificación es prematura. Ahora bien, se infiere igualmente que es un buen candidato a dicha progresión, quizá en breve tiempo, una vez cumplida en mayor extensión la condena y siempre que, sea capaz de hacer frente a ese compromiso.

Por ello el Tribunal aplicará el art. 100.2 del R.P. (principio de flexibilidad en la clasificación) en busca de un triple objetivo: reconocer el esfuerzo pasado, estimular la continuidad en la buena respuesta al tratamiento y verificar el esfuerzo por reparar el daño. Por ello se mantendrá al penado en segundo grado de clasificación pero con la variante propia del tercero de que el apelante disfrutará de salidas de fin de semana (una, cada dos fines de semana). *Y, verificando que sea, la existencia de un puesto de trabajo podrá salir a trabajar, previo compromiso de destinar no menos de una cuarta parte de sus ingresos a la satisfacción de la responsabilidad civil, bien entendido que si este compromiso se incumple se interpretará como un retroceso en su evolución con las consecuencias que de ello pueden derivarse.* **AP Sec. V, Auto 1214/2017, de 9 de Marzo de 2017. JVP 1 de Madrid. Exp. 301/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.